

Expediente: 676/25

Carátula: **PALACIO JULIO CESAR C/ LENCINA SERRANO DANIEL FELIX S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **04/02/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23284769309 - PALACIO, JULIO CESAR-ACTOR

90000000000 - LENCINA SERRANO, DANIEL FELIX-DEMANDADO

JUICIO: "PALACIO JULIO CESAR c/ LENCINA SERRANO DANIEL FELIX s/ COBRO EJECUTIVO". Expte. N° 676/25.

1

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IV^a Nominación

JUICIO: "PALACIO JULIO CESAR c/ LENCINA SERRANO DANIEL FELIX s/ COBRO EJECUTIVO". Expte. N° 676/25.

San Miguel de Tucumán, 03 de febrero de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados: "PALACIO JULIO CESAR c/ LENCINA SERRANO DANIEL FÉLIX s/ COBRO EJECUTIVO - PRINCIPAL"

CONSIDERANDO:

Que atento al estado procesal de la presente causa, resulta procedente regular honorarios a los profesionales intervenientes en estos autos.

En autos obra sentencia de trance monitoria de fecha 19/09/2025, la cual dispuso imponer las costas a la parte actora, y reservar pronunciamiento de honorarios para su oportunidad.

Apelada la misma por la actora, mediante sentencia de fecha 28/10/2025, la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones – Sala III – dispuso hacer lugar al recurso interpuesto, y ordenar se lleve adelante la presente ejecución monitoria, con costas a la parte demandada.

Dicha regulación deberá practicarse teniendo en cuenta el carácter de la intervención letrada y actividad profesional desarrollada en autos, fijándose como base regulatoria el monto por el que prospera la demanda, en la suma de U\$S 30.400 (dólares treinta mil cuatrocientos); importe que actualizado al día 03/02/2026, conforme los intereses de una tasa pura del 8% anual, desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago (de acuerdo a lo establecido en sentencia de segunda instancia), asciende a la suma de U\$S 31.052,98. A su vez teniendo en cuenta que se trata de un juicio ejecutivo sin oposición de excepciones, debe reducirse 30%, conforme lo prescribe el art. 62 de la ley arancelaria.

Por aplicación del art. 38 de la ley arancelaria local, al letrado José Agustín Peña (vencedor) quien actuó en carácter de patrocinante de la parte actora, se le fija el 14% del monto de la base

regulatoria. Se considerará también lo previsto por los arts. 1, 3, 15, 18, 19, 38, 39, 44, 62 y demás concordantes de la ley 5.480 y disposiciones legales de las leyes 6.508 y 24.432.

En relación a las actuaciones relativas a la medida de embargo ordenada en autos, quedan subsumidas en las actuaciones del expediente principal, por lo que no merecen regulación.

Por ello,

RESUELVO:

1) REGULAR HONORARIOS al letrado José Agustín Peña, quien actuó en carácter de letrado patrocinante de la parte actora, por la labor profesional desarrollada en el proceso principal en la suma de U\$S 3.043,19 (DOLARES TRES MIL CUARENTA Y TRES CON DIECINUEVE CENTAVOS), con más los intereses que devenga la tasa activa emitida por el Banco de la Nación Argentina desde la fecha de la presente resolución hasta la fecha de efectivo pago.

MCM 676/25.

HAGASE SABER.

Dr. Ariel Fabián Antonio

Juez Civil en Documentos y Locaciones

IVa. Nominación

Actuación firmada en fecha 03/02/2026

Certificado digital:
CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.